



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2015-00262-00

Demandante: Verena del Carmen Rodríguez Manjarrez

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Auto que declara extemporáneo recurso de apelación

Revisado el expediente, se observa que la parte demandada interpuso recurso de apelación¹ contra la sentencia de fecha 31 de julio de 2018 proferida por este Juzgado, la cual fue notificada el 03 agosto de 2018².

Ahora bien, el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, establece de manera taxativa que son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces, a su vez, el artículo 247 de ese mismo cuerpo normativo, dispone:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

(...).

A la luz de la norma antes citada, y atendiendo a que el recurso de apelación fue presentado de forma extemporánea, **SE DECIDE:**

1º. Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación que interpuso la parte demandada contra la sentencia de fecha 31 de julio de 2018, proferida por este Juzgado, de conformidad con lo expuesto.

¹ Folios 157-166.

² Folios 149-155.

2º. Por Secretaría, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop followed by several smaller loops and a final vertical stroke.

**JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS
JUEZA**